



MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 30-07-2022 16:35
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0009032 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 120 - OFICINA JURÍDICA / AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
DESTINO 340 - DIRECCIÓN DE RECURSOS Y HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL / FABIAN DARIO ROMERO MORENO
ASUNTO CONCEPTO JURÍDICO
OBS
2022IE0009032



PARA: FABIAN DARIO ROMERO MORENO

Director Dirección de Recursos y Herramientas del SND

DE: 120-DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA JURÍDICA

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO

Me permito atender la solicitud de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1670 de 2019, “*Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte*”, que establece las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, allegado a través del Sistema de Gestión Documental GESDOC, mediante radicado 2022EE0013196 del 24 de mayo de 2022, trasladado al GIT Contratación mediante radicado 2022IE0005683 del 26 de mayo de 2022 y devuelto a esta Oficina mediante GESDOC de fecha 24 de junio de 2022; a la solicitud inicial le fue dado alcance mediante comunicación electrónica de fecha 12 de julio de 2022, con el cual solicita concepto jurídico relacionado con el procedimiento que debe seguir la Dirección de Recursos y Herramientas con la reserva Presupuestal, al respecto, se da respuesta al mismo en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con los documentos allegados por el peticionario, se encuentran los siguientes antecedentes:

“(…)me permito comunicarle que, al cierre de la vigencia 2021 fue constituida Reserva Presupuestal por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.446.667) a nombre de la contratista GINNA MILENA ACOSTA TORRES, quien lamentablemente falleció durante el tiempo de ejecución del contrato, el día 14 de junio de 2021, según consta en registro civil de defunción. Por lo anterior se realizó la terminación del Contrato de Prestación de Servicios de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo (2) del artículo diecisiete (17) de la ley 80 de 1993. La terminación anticipada del Contrato se realizó con efectos a partir del 15/06/2021, es decir, que la contratista prestó sus servicios hasta el 14/05/2021, quedando en el balance financiero un saldo a pagar por el valor de la reserva anteriormente mencionada. Por tal motivo, es pertinente remitir los documentos de la Terminación Anticipada del contrato No. CPSA 670-2021 con el fin de que se realicen las acciones jurídicas que haya lugar, para la posible ejecución de esa reserva.

De manera respetuosa, me permito realizar el alcance al oficio radicado No. 2022EE0013196, con el fin de que la oficina jurídica nos ayude a conceptuar sobre el procedimiento que debe seguir la Dirección, con la reserva Presupuestal por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.446.667) a nombre de la contratista GINNA MILENA ACOSTA TORRES, quien lamentablemente falleció durante el tiempo de ejecución del contrato, el día 14 de junio de 2021, según consta en registro civil de defunción.



Se debe aclarar que el esposo y los hijos de la señora Ginna no han realizado reclamación a la entidad.”

II. OBJETO DE LA CONSULTA

Mediante Sistema de Gestión Documental GESDOC del 24 de mayo de 2022 y comunicación electrónica de alcance de fecha 12 de julio de 2022, se formula la siguiente consulta a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica:

“(…) me permito realizar el alcance al oficio radicado No. 2022EE0013196, con el fin de que la oficina jurídica nos ayude a conceptuar sobre el procedimiento que debe seguir la Dirección, con la reserva Presupuestal por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.446.667) a nombre de la contratista GINNA MILENA ACOSTA TORRES, quien lamentablemente falleció durante el tiempo de ejecución del contrato, el día 14 de junio de 2021, según consta en registro civil de defunción.”

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Previo a resolver las inquietudes planteadas o emitir concepto, este despacho plantea las siguientes consideraciones de tipo legal:

En primer lugar, debe decirse que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)."

numeral 3. "3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

En segundo lugar, el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala: "ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)" numeral 4. "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)" literal h. h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)"

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

1. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

2. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas



personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

De las disposiciones normativas expuestas, se infiere que la relación contractual existente entre el Ministerio del Deporte y la contratista fallecida, corresponde aquella que la norma denomina como contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo reconocimiento económico se realiza a través de honorarios.

Ahora bien, frente a la reserva presupuestal es importante definir el concepto de la misma, para ello se tiene que la reserva presupuestal corresponde a los saldos presupuestales de los compromisos no cumplidos a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de cada una de las apropiaciones del presupuesto de gastos. Serán constituidas por el Ordenador del Gasto y el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

En este orden, la aplicación de la reserva presupuestal sólo podrá utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Frente al tema propuesto, conviene indicar que la contratista fallecida Ginna Milena Acosta Torres, frente al Ministerio del Deporte tiene el carácter de particular dado que su vinculación se realizó bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales conforme consta en el contrato 670 de 2021.

Ahora bien, para determinar el procedimiento que debe seguir la Dirección de Recursos y Herramientas con la reserva presupuestal, como lo señala en su consulta, es necesario que la entidad materialice la actuación en el sentido de expedir el acto administrativo correspondiente, con el cual ordene el pago del saldo pendiente por pagar a la contratista fallecida.

No obstante, es importante tener presente que el patrimonio como concepto, se refiere a los derechos patrimoniales y por ser universales, se les debe dar el carácter de transmisible en razón a un acto de la persona en vida o a consecuencia de su muerte. Es así como, esta última causal, genera la necesidad jurídica de pasar el "patrimonio" de una persona fallecida a otras, a través de la figura de la sucesión. Así pues, con la sucesión, los herederos toman la calidad de acreedores de los deudores del fallecido. (artículos 1008 y 1155 del Código Civil).

Por tanto, los honorarios no pagados a la excontratista hoy fallecida, se constituyen en patrimonio de los herederos y por lo tanto deben integrar la masa herencial. De tal forma, que quien ostente la calidad de heredero de la excontratista, para hacer valer sus derechos patrimoniales ante este Ministerio, debe hacerlo a través de la Sucesión de Bienes (artículo 686 y s.s C.P.C).

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. En conclusión, considera esta oficina que la excontratista fallecida Ginna Milena Acosta Torres, frente al Ministerio del Deporte tiene el carácter de particular como ya se dijo.
2. Frente al procedimiento que debe seguir la Dirección de Recursos y Herramientas con la reserva Presupuestal, es necesario que la entidad materialice la actuación con la expedición del acto administrativo correspondiente que ordene el pago del saldo pendiente por pagar a la contratista fallecida.
3. Una vez surtido este trámite, se debe proceder a poner a disposición del juzgado de conocimiento respectivo las sumas adeudadas para cancelar los honorarios pendientes a quien corresponda como herederos de la contratista fallecida, previa decisión judicial.

Ahora bien, esta oficina asesora, desde sus competencias funcionales, emite las orientaciones normativas que sirven de base legal para la toma de decisiones de los funcionarios responsables de la gestión institucional. Ahora bien, tratándose de consideraciones atinentes a aspectos de orden financiero, respetuosamente nos permitimos precisar que las orientaciones dadas en este concepto deben ser concertadas con el Grupo Interno



de Trabajo Financiero.

Por último, la Oficina Asesora Jurídica debe precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, “salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a las peticiones realizadas en el ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, por lo que el concepto emitido por esta oficina constituye solo un criterio orientador para la interpretación y aplicación de la normatividad relativa al objeto de consulta, conservando la dependencia y autoridad pública, la autonomía en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.

Cordialmente,

AURA ELVIRA GOMEZ MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Henry Bautista H.